

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS**

Veintisiete [27] de Agosto de dos mil Veintiuno [2021]

Referencia: PERTENENCIA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante GABRIEL JAIME CASTAÑO JARAMILLO
Demandado RAFAEL PIEDRAHITA HINCAPIE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado 05-660-40-89-001-2021-00118-00

INTERLOCUTORIO N° 085-2021/
[Civil N° 040-2021]

Por competencia y procedencia se AVOCA conocimiento de la demanda de la referencia (Art 17 del C.G.P.).

Del estudio de la misma, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del proceso, 375 ibídem, y Decreto 806 de 2020, así entonces el Despacho;

RESUELVE/

PRIMERO/ ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE -MINIMA CUANTÍA-, presentada por el señor **GABRIEL JAIME**

CASTAÑO JARAMILLO identificado con C.C. Nro 70.976.949, en contra de **RAFAEL PIEDRAHITA HINCAPIE** identificado con C.C. Nro 524.567 y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO/ IMPRIMÁSELE al asunto el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en el artículo 390 y Stes del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO/ Como medida cautelar de la demanda, se ordena la inscripción de la misma, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-52265, de la oficina de Registros Públicos de Marinilla (Ant) Ofíciase.

CUARTO/ Por Secretaría, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS EN LIQUIDACION-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi [IGAC], para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones [Art. 375, Nral. 6, inc. 2° C.G.P.]

QUINTO/ De conformidad al artículo 375 numeral 6 y 7 del C.G.P. en concordancia con el 108 del C.G.P. y 10 DE LA LEY 806 DEL AÑO 2020 Se dispone el Emplazamiento del demandado **RAFAEL PIEDRAHITA HINCAPIE** identificado con C.C. Nro 524.567, y **PERSONAS INDETERMINADAS** y las que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO/ **ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos que en este numeral se describen y deberá permanecer hasta la audiencia de “Instrucción y Juzgamiento” Una vez instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble

Juzgado Promiscuo Municipal San Luis Antioquia
Carrera 20 N° 19-45, Telefax: 834-81-92
E-Mail: jprmunicipalsluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el que se observe el contenido de ellos. Con la finalidad de ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre (Inciso 2 literal g) Art 375 C.G.P.

SÉPTIMO/ Se reconoce Personería para actuar al Doctor **RUBER DARIO GONZÁLEZ GÓMEZ**, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con T.P. 304.656 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses del demandante en la forma y términos del poder a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez